

ORDENANZA Nº 39

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS GENERALES

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto legal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.-

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2. A estos efectos se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

SUJETO PASIVO

Artículo 3.- Son sujetos pasivos de las tasas en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza.

RESPONSABLES

Artículo 4.-

1. Responderán solidariamente de las deudas tributarias las personas y entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho, los adquirentes de bienes afectos por ley al pago de la deuda tributaria, y las

demás personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.-

1. La cuota tributaria será la resultante de la aplicación de las Tarifas incluidas en la presente Ordenanza Fiscal.

2. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído, en los casos en que proceda.

Tarifas:

1.- Derechos de examen

a) En las pruebas selectivas que convoque el Ayuntamiento de Calatayud para acceder a una plaza de plantilla municipal, con independencia de la clase de convocatoria, los derechos de examen serán los siguientes:

Grupo A..... 25 €
Grupo B.....20 €
Grupo C.....15 €
Grupo D.....10 €
Grupo E..... 5 €

b) Las personas con un grado de minusvalía igual o superior al 33%

- Los desempleados inscritos en la Oficina de Empleo con una antigüedad de seis meses
- Los aspirantes que tengan la condición de familia numerosa

El cumplimiento de las condiciones que dan derecho a estas exenciones, deberán ser acreditadas previamente, por el aspirante, con la presentación de la instancia

2.- Copias accidentes Compañías Aseguradoras

Para la obtención de copias de accidentes, emitidas por la Policía Local, será requisito imprescindible, acompañar a la solicitud, justificante acreditativo de haber realizado el pago de la tasa correspondiente

El abono de esta tasa se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta que a tal efecto se determine del Excmo. Ayuntamiento de Calatayud, o mediante giro postal

Por cada parte de accidente completo..... **30 €**

4.- Expedición de documentos en la Escuela Municipal de Música.

-Certificaciones.....	5,00 €
-Carnés.....	10,00 €
-Diplomas.....	15,00 €

5.- Certificaciones catastrales en el ámbito de las licencias urbanísticas.

Simples.....	2,10 €
Complejas.....	9,45€

6.- Certificaciones del punto de información catastral.

Certificado literal: 4 €

Certificado descriptivo: 5 €

7.- Duplicados por extravío o deterioro de carnes en servicios municipales

.....3€

8.- Duplicados de recibos emitidos por las áreas municipales.....0,15 €

por cada duplicado.

DEVENGO

Artículo 6.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo exigiéndose en todos los casos el depósito previo.

2.-En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

3.- En el resto de supuestos cuando se soliste la certificación, la solicitud de copias o duplicados

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En lo no previsto en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, con efectos en todo caso, del día 1 de Enero del 2012 permaneciendo en vigor hasta su

modificación o derogación expresas de acuerdo con lo previsto en los artículos 16.2 del RDL 2 /2004 y 107.1 y 111 de la Ley 7/ 85 de 2 de abril

Calatayud, de de 2011
El Alcalde

Fecha de aprobación Pleno:
Fecha de publicación en BOP: